



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00411-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORBERTO BAQUERO IPUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Se pronuncia el Despacho sobre el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por NORBERTO BAQUERO IPUZ contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Inicialmente cabe recordar que mediante auto del 11 de febrero de 2019, visible a folio 25 del expediente, se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., subsanara los defectos advertidos en el mismo, so pena de rechazo, decisión notificada el 12 de febrero de 2019 mediante estado.

Habiéndose vencido el término para subsanar la demanda, sin que la parte demandante ajustara el escrito inicial a las disposiciones del C.P.A.C.A., procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., norma que señala:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.(...)"

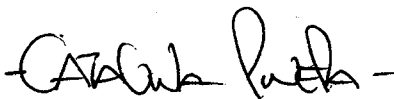
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauró el señor NORBERTO BAQUERO IPUZ contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>11</u> del 19 de marzo de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	